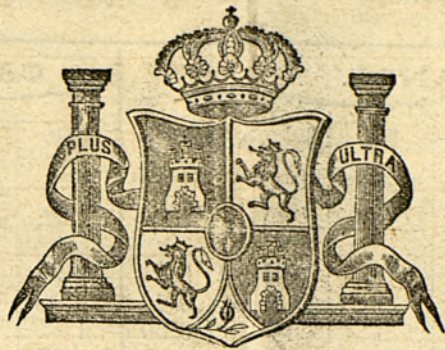


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 255.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de D. Marcos Martinez Otero; y caso de ser habido, manifestarán á este Gobierno las señas de su domicilio.

Burgos 11 de Setiembre de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de los confinados Manuel Font, de 31 años de edad, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz afilada, barba poblada, estatura regular; y Francisco Ichart, de 24 años, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, estatura regular; y caso de ser habidos, serán puestos á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Setiembre de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

De la cárcel de Valdepeñas se han fugado los presos Miguel Moreno Cobos, de 24 años de edad, alto, moreno, con bigote pequeño;

Miguel Gonzalez Gonzalez, de 30 años de edad, muy alto, color bueno, viste chaqueta larga color café, pantalon, sombrero y chaleco del mismo color; Manuel Gonzalez Lopez, de 20 años, alto, moreno, viste americana á cuadros blancos y encarnados y pantalon oscuro.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 11 de Setiembre de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

SECCION DE CORREOS.

Negociado Internacional.—Circular número 16.

La Administracion tunecina manifiesta estar dispuesta á admitir el cambio por correo de las muestras de líquidos, cuerpos grasos, materias colorantes y productos químicos ó tintóreos, siempre que se presenten acondicionados en la forma prevenida para esta clase de objetos y que constan en la observacion octava de la tarifa internacional vigente.

Lo comunico á V. para su conocimiento y el de las subalternas y público de esa provincia; al efecto se acompaña suficiente número de ejemplares de esta circular, que se servirá V. repartir entre las oficinas dependientes de esa principal.

Tambien dispondrá V. que se publique la presente en el Boletin oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Sr. Administrador principal de Correos de.....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Con el fin de normalizar el servicio legal de las escuelas públicas, se han dictado por la Direccion general diversas órdenes, que imponen á los Alcaldes la obligacion de participar á las Juntas provinciales, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, las vacantes que ocurran en su distrito municipal.

Esta Corporacion viene observando, sin embargo, que algunas autoridades municipales por abandono ó negligencia descuidan el cumplimiento de este importante deber; y como quiera que tampoco se cuidan de mandar testimonio del acta de posesion con la copia del título administrativo de los Maestros nombrados para regentar las referidas escuelas, es difícil, ya que no imposible, el puntualizar con exactitud el dia desde el cual debe legalmente acreditárseles sus haberes, así como el determinar con precision la fecha definitiva de las mencionadas vacantes; y siendo de absoluta necesidad que tales anomalías dejen de imperar por mas tiempo, esta Junta provincial ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes de la provincia, cumpliendo con lo preceptuado en las órdenes de la Direccion general de Instruccion pública fechas 20 de Marzo y 11 de Abril de 1876, cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de participar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas las vacantes de escuelas públicas que ocurran en su respectivo distrito municipal.

2.ª Para facilitar el cumplimiento de la precedente disposicion, los Maestros propietarios, del mismo modo que los interinos, antes de abandonar su destino, ó al pasar de una escuela á otra, pro-

curarán poner por escrito la renuncia en conocimiento de la Junta provincial, así como del Habilitado, y presentar á la local el título administrativo, para que por medio de diligencia autorizada, se haga constar el dia, mes y año del cese.

3.ª Los Presidentes de las Juntas locales participarán igualmente dentro de las cuarenta y ocho horas la toma de posesion de los Maestros propietarios é interinos de las escuelas públicas, remitiendo testimonio del acta, y copia autorizada extendida en papel de oficio del título administrativo.

4.ª Se recomienda á los Sres. Habilitados se abstengan de hacer pagos de personal y material á los Maestros propietarios é interinos que en su circunscripcion les conste hallarse nombrados ilegalmente, sin perjuicio de que tan pronto como tengan conocimiento de alguno de estos hechos den cuenta á la Junta provincial, así como de las escuelas que permanezcan servidas interinamente, ó abandonada la enseñanza mas tiempo del que marcan las disposiciones legales vigentes.

Dispuesta como se halla esta Junta provincial á que se ejecuten las órdenes de la Direccion general de Instruccion pública indicadas, espera merecer de las Autoridades locales, Maestros de instruccion primaria y Habilitados, que tenga exacto cumplimiento en todas sus partes la presente circular; pues de otro modo y para regularizar en lo sucesivo la marcha de este interesante ramo de la Administracion, se verá precisada á usar de los medios de apremio que la legislacion autoriza.

Burgos 10 de Setiembre de 1888. El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz.

PROVINCIA DE BURGOS.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Agosto último.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Hectólitro. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.	Kilogramos. Pesetas.
Aranda de Duero.....	15'76	9'46	7'66	»	0'50	0'61	0'95	0'15	0'55	1'02	1'42	2'17	0'04	0'04
Belorado.....	14'50	7'50	9'50	»	»	0'40	0'98	0'30	0'50	1'12	1'20	»	0'08	0'08
Briviesca.....	20	11	10	»	1	0'60	1	0'37	»	1	1	1'50	0'05	0'04
Burgos.....	15'68	9'45	»	»	0'90	0'55	1'07	0'47	0'62	1'18	1'15	1'33	0'03	»
Castrogeriz.....	13'87	8'06	8'14	»	0'35	0'50	0'72	0'18	0'64	0'70	0'90	1'15	0'02	0'02
Lerma.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Miranda de Ebro.....	15'31	8'11	11'71	»	1'30	0'64	1'11	0'40	1	1'31	1'31	1'52	0'05	0'03
Roa.....	16	8'25	8'25	»	0'75	0'75	1'20	0'12	0'45	»	1'21	»	0'04	0'04
Salas de los Infantes.....	17'82	11	11	»	0'68	0'60	1'10	0'22	0'82	1'25	»	1'50	0'02	0'02
Sedano.....	16'22	9'01	10'81	»	»	»	»	0'40	0'77	»	»	»	0'03	»
Villadiego.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villarcayo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.	145'16	81'84	77'07	»	5'84	4'65	8'13	2'61	5'35	7'58	8'19	9'17	0'36	0'27
Precio medio general en la provincia.	16'12	9'09	9'63	»	0'83	0'58	1'01	0'29	0'66	1'08	1'17	1'52	0'04	0'03

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pesetas.	
Trigo....	Precio máximo.	20	Briviesca.
	— mínimo.	13'87	Castrogeriz.
Cebada.	— máximo.	11	Briviesca y Salas.
	— mínimo.	7'50	Belorado.

Burgos 11 de Setiembre de 1888.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Cipriano G. Elgueta.—V.º B.º—El Gobernador, Botija.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado en las diligencias sobre exaccion de costas impuestas á Teresa Gutierrez Saldaña, domiciliada en Buniel, en querrela de injurias y calumnia, se sacan á segunda subasta por término de 20 dias y con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion las fincas siguientes, sitas en el expresado pueblo.

La mitad de una tenada en el casco del mismo, calle Real, sin número, proindiviso con su hermano Gregorio Gutierrez, tasada en 93'75 pesetas.

Una tierra de pan llevar en la Plantida, de cabida de 6 celemines, segunda calidad, en 56'25.

Otra en el Canto, de 6 celemines, de segunda, en 75.

Otra en Vallejon, de 6 celemines, de tercera, en 9'75.

Otra al camino Ralla, de 6 celemines de cabida, de tercera, en 75.

Otra á las Quintanillas, de 6 celemines, de tercera, en 18'75.

Otra en las Arrecorbas, de 5 celemines, de tercera, en 69.

Otra á Valles de Haro, de 6 celemines, de tercera, en 14'25.

Otra en la Casilla, de 6 celemines, de tercera calidad, en 7'50.

Otra en Pezuelo, de 8 celemines, de tercera calidad, en 78.

Otra en Cabantierra, de 6 celemines, de tercera, en 75.

Otra en Peñascal, de 8 celemines, de segunda, en 75.

Otra en Pezuelo, de 15 celemines, de segunda calidad, en 150.

La mitad de una casa proindiviso con Paulino Saldaña, en el casco de Buniel, calle de las Huertas, núm. 3, en 187'50.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 26 del corriente y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de justicia; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes del tipo de subasta, y para tomar parte en esta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma. Los gastos de escritura serán de cuenta del rematante, y los títulos de pertenencia estarán de manifiesto en la Escribania del autorizante.

Dado en Burgos á 4 de Setiembre de 1888.—Alvaro Abascal.—Ante mí, Higinio Villafria.

Roa.

D. José Gonzalez Palao, Juez de Instruccion de esta villa de Roa y su partido, Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas al penado Lucio del Rincon Arranz, vecino de La Sequera, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre homicidio de Eulogio Mayor, se le venden los bienes muebles y raices siguientes:

Una manta de tramado, tasada en 9 pesetas.

Una sábana, en 10.

Otra sábana, en 10.

Una colcha de percal, en 14.

Una sábana, en 7.

Un cobertor azul, en 6.

Una delantera, en 2.

Una manta de tramado, en 5.

Una almohada con vuelos de retor, en 2.

Un almohadon de retor, en 2.

Un mantelego de lienzo, en 0'50.

Un paño de manos, en 1.

Una talega pequeña, en 2.

Un rodapie de percal, en 0'75.

Un fardel pequeño, en 0'25.

Dos madejas de estopa sin curar, en 2.

Una arca de pino con visagras, en 15.

Una pollina cerrada, en 75.

Un cuadro pequeño de San Mateo, en 0'50.

Una mesilla de pino pequeña, en 0'50.

Una gamella grande vieja, en 1.

Una sarten grande, en 2.

Una cucharrena de espumar suero, en 0'50.

Una reja buena de arado, en 6.

Un candil viejo, en 1.

Unas aguaderas de mimbres, en 2.

Un yugo de arar sin barron, en 1.

Doce machones de álamo, en 5.

Doce varas de cerro curado, en 15.

Tres varas menos cuarta de estopa, en 3.

Una pesebrera para echar de comer á los cerdos, en 4.

Dos pinazas para rueda de carro, en 2.

Cinco ovejas de vientre, en 55.

Un cordero, en 7.

La cuarta parte de los arreos de un macho para carro de varas, en 6'25.

Fanega y media de harina sin cerner, en 15.

Dos libras y media de lana sin lavar, en 1'25.

Leña de mostelas, en 2.

Dos fanegas y 3 celemines y medio de cebada, en 13.

Tres gallinas y media y un gallo, en 6.

Varias clases de vasijas, en 1'25.

Una escoba con caña, en 0'25.

Una casilla, en 0'25.
Veintidos celemines de trigo, en 15.
Seis celemines de yeros, en 3'50.
Cuatro libras de aceite, en 2.
Dos libras de tocino y chorizos, en 2.
Libra y media de jabon, en 0'75.
Cuatro celemines de avena, en 1'20.
Seis cántaras de vino, en 9.
Once cántaras de vino de la nueva cosecha, en 16'50.

Bienes raices sitos en jurisdiccion y término de La Sequera.

La quinta parte de un palomar, á las Fuentes del gato, tasada en 50 pesetas.

Un huerto mal cercado de piedra, al Prado encimero, de cabida de 3 celemines de cañamones pocas ó menos, plantado de arboleda de sauce y tiemblo sobre una superficie de terreno de 2 áreas, en 75.

Otra tierra secano centenal, al Nogal temprano, de cabida de 5 celemines, equivalentes á 20 áreas 50 centiáreas, en 25.

Una viña en la Lastra, con 110 cepas, sobre una superficie de terreno de 4 áreas, en 30.

Tres cargas de á 12 arrobas, equivalentes á 400 kilos, en un lagar titulado el Lagarcillo, calle de la Cuesta, núm. 2, en 15.

La cuarta parte de un sitio de bodega, con 35 cántaras de encubamiento en una cuba de 140, en bodega titulada de las de Arriba, en 50.

La quinta parte de la cuarta de dos nogales, á la subida de Valdepedro, en 10.

La quinta parte de la mitad de un pajar, sito en la calle de la Iglesia, núm. 2, y consta de piso solar, en 25.

La mitad de la quinta parte de una casa, corral y demás accesorios, sita en la calle Real, núm. 10, cuya casa consta de piso solar, principal y desvan, en 300.

Una carga de lagar de 12 arrobas, en el titulado de los Rincones, sito en la calle de la Cuesta, número 3, en 5.

Una tierra en Carrallende, al pago del Cabo de la Vega, de 2 y medio celemines, trigal, regadío, de segunda calidad, en 40.

Una viña en la ladera de los Panales, con 140 cepas, de 5 áreas 40 centiáreas, en 60.

La quinta parte de otra, con igual parte de un nogal, con 400 cepas toda ella, en 30.

La quinta parte de otra, en la Coborra, con 362 cepas toda ella, ó sean 72 esta parte, en 15.

Otra en la ladera de los Panales, con 100 cepas, en 30'50.

Otra en Valdepozo, en el Plantel, con 110 cepas, en 35.

Otra de 70 cepas, en el mismo plantel, en 22.

Otra en el mismo pago y dicho plantel, con 50 cepas, en 16.

Una tierra, de 3 celemines, en 30'50.

La sexta parte de una bodega, titulada de Pizano, á las del Val, con una cuba de 120 cántaras, en 25.

Dos celemines de sembradura de cañamar, en Carrallende, en 75.

Una viña al pago de la Coborra, con 140 cepas, en 35,

Otra al pago de los panales, con 200 cepas, en 55.

Otra al pago de los Liños, con 100 cepas, en 30.

Una tierra al pago del Chomon, de 3 celemines, en 75.

La vigésima cuarta parte de una casa, en esta poblacion, sita en la calle de Hontangas, señalada con el núm. 2, que consta de piso solar, principal y desvan, en 35.

Bienes sitos en jurisdiccion de Hontangas.

Una tierra, de 9 celemines, de segunda, en 125 pesetas.

La décima parte de una alameda, que está sin dividir, en la misma tierra, situada en la Granja, en 20.

Otra décima parte de otra alameda, en dicho pago de la Granja, de 4 celemines toda ella, en 7.

Un cañamar en la Berrada de Arriba, de 3 celemines, de primera, en 75.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas expresadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en los municipales de La Sequera y Hontangas el dia 22 de Setiembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito, y el de presentar la cédula personal, no serán admitidos.

Dado en Roa á 29 de Agosto de 1888.—José Gonzalez Palao.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Lerma.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en el proyecto de construcción de un mercado cubierto para cerdos lechazos en Lerma.

1.^a La subasta de las obras de construcción de un mercado cubierto para cerdos lechazos en la villa de Lerma se celebrará en dicha localidad bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y Secretario.

El remate tendrá lugar á los 30 días desde el en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once de la mañana del siguiente.

2.^a La licitacion se hará por pliegos cerrados, redactados conforme al modelo adjunto, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 11.^o é irán acompañadas de la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito á que se refiere la condicion 3.^a y de la cédula personal correspondiente,

3.^a Para tomar parte en la subasta se habrá de constituir en la Depositaria del Ayuntamiento de la villa de Lerma la cantidad de 1455 pesetas 9 céntimos, importe del 5 por 100 del presupuesto en concepto de fianza provisional. Dicha suma se ha de consignar en metálico ó en valores públicos á precio de la cotizacion oficial del dia en que se verifique la subasta, segun se previene en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.^a Servirá de tipo para la subasta el presupuesto de las obras, que asciende á la cantidad de 29101 pesetas 88 céntimos, sin que pueda ser admitida propuesta que exceda de dicha suma.

5.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales y mas ventajosas que las restantes, se abrirá licitacion oral entre sus autores por espacio de 10 minutos, fijándose cada puja por lo menos en 100 pesetas, adjudicándose el remate al mejor postor. Si ninguno mejorase la proposicion, ó todos lo hiciesen en los mismos términos, la adjudicacion provisional del remate se hará en favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo por razon de su presentacion para la subasta.

6.^a Dentro de los cinco dias siguientes á la celebracion de la subasta podrán acudir ante la Comision interesada y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas ó que no se conformasen con tenerlas por desechadas; y espirado dicho plazo, la Corporacion resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno, haciendo la adjudicacion definitiva á

favor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

7.^a A los 10 dias de haberse notificado al que resulte como mejor postor la adjudicacion definitiva del remate, deberá este presentar en el Ayuntamiento de dicha villa el documento que acredite haber completado la fianza hasta la cantidad de 2910'19 pesetas á que asciende el 10 por 100 del presupuesto, para que desde luego se proceda al otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

La falta de presentacion del documento mencionado en el plazo que se señala dará lugar á que se pueda declarar nula la adjudicacion hecha á perjuicio del mismo rematante y con los efectos que marca el art. 23 del referido Real decreto.

8.^a El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrate, y por lo tanto no podrá pedir por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto.

9.^a Se efectuarán los trabajos conforme á los planos, presupuesto y condiciones, y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variacion se haya dispuesto por el Arquitecto Director.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los 20 dias siguientes á el en que se le notifique la adjudicacion definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en 10 meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el dia en que se dé principio á aquellas.

11. Si por una causa cualquiera, superior é independiente de la voluntad del contratista, no pudiese este comenzar las obras en el tiempo señalado ó tuviera que suspenderlas el Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto Director, se le otorgará una próroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

12. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo, y acordará el pago el Ayuntamiento, la mitad en calderilla y la otra mitad en plata.

13. Dichas certificaciones deben ser expedidas antes de los 15 dias del mes siguiente al vencido y entregando el libramiento para que el contratista pueda efectuar el cobro en la Dependencia municipal.

Bajo ningun concepto se podrá hacer pago alguno anticipado al rematante con motivo de acopio de materiales ó por otra causa cualquiera.

14. Se prohíbe terminantemente al contratista toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una la persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca mas personalidad que la del rematante ó su apoderado para cuanto se refiera al cumplimiento y efectos del mismo contrato.

15. Solo se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, para cuyo fin el Arquitecto practicará la medicion y liquidacion correspondiente.

Terminadas las obras se procederá á la recepcion provisional de las mismas, y desde el dia en que se den por recibidas provisionalmente principiará á correr el plazo de garantía, que será de 4 meses.

Durante este plazo el contratista cuidará de la conservacion y policia de las obras; si descuidase la conservacion se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones convenientes á costa del mismo rematante.

16. Terminado el plazo de garantía se procederá á la recepcion definitiva de las obras; y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidacion y devolverá al contratista la fianza constituida.

17. Queda obligado el rematante al cumplimiento de todo lo dispuesto en las condiciones facultativas y económicas y de las generales para la contratacion de obras públicas en todo lo que no se hallen modificadas por aquellas.

18. Si el contratista faltare á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio suyo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

19. Serán de cuenta del rematante los anuncios, escrituras, subsidio industrial y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalizacion del contrato.

20. En todo lo no previsto en estas condiciones regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las condiciones facultativas, memoria, proyecto, planos y modelos formados por el Arquitecto para la ejecucion de las obras estarán de manifiesto en la Secretaría del municipio desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujecion al modelo que sigue.

Lerma 18 de Agosto de 1888. = El Alcalde, Victoriano Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... que vive calle....., número...., segun cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas de las obras necesarias para la construccion de un mercado cubierto para cerdos lechazos, se compromete á ejecutarlas con estricta sujecion á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas (se expresará en letra), y para poder tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Villafria de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, con la dotacion anual de 35 pesetas, por la asistencia de familias pobres, pudiendo contratar con los demás vecinos acomodados, que le pagarán 90 fanegas de trigo blanco ó rojo de buena calidad, y casa para vivir. Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo empezar á prestar sus servicios el agraciado desde el 1.º de Octubre próximo.

Villafria 4 de Setiembre de 1888. = El Alcalde, Roque Gomez.

Alcaldía de Fuentespina.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por mensualidades de los fondos municipales, por la asistencia de 16 familias pobres y transeuntes enfermos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Fuentespina 5 de Setiembre de 1888. = El Alcalde, Carlos Serrano.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa:

Por oposicion.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de La Seca, con la dotacion anual de 1100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Fresno el Viejo, con 825, id.

La de Bercero, con id.

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Hazas de Soba, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Setiembre de 1888. = El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La sustitucion temporal de la elemental completa de Roa, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Trespaderne, con 625, id.

De niñas.

La elemental completa de Moncalvillo, con 625, id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

La elemental completa de Cojeces del Monte, con la dotacion anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Vecilla de Valderaduey, con id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Viaño, con la dotacion anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Setiembre de 1888. = El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ullbarri-Arana, con la dotacion anual de 350 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Subijana, con id.
La de Cestofea, con 280, id.
La de Abecia, con 250, id.
La de Munain, con id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Grisaleña, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Hontangas, con id.
La de Valdazo, con id.
La de Cabezón de la Sierra, con 412'50, id.
La de Grandival, con 400, id.
La de Marcillo, con id.
La de Pedrosa Tobalina, con 312'50, id.
La de Carcedo de Burgos, con idem.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Aldueso, con la dotacion anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas del Estado y municipales.

La de Luviezo, con 375, id., de municipales.
La de Luey, con id.
La de Sendio, con id.
La de Orzales, con 275, id.
La de Los Tomases, con id.
La de Perrezo, con 250, id.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 50 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Setiembre de 1888. = El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero con algunas heredades en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 1-8